



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

N° 17 -2014/SUNAT/5C0000

MODIFICAN CIRCULARES Y RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS QUE ESTABLECEN DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE DIVERSAS MERCANCÍAS

Callao, 11 DIC. 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante las Circulares N° INTA-CR-021-2002, N° INTA-CR.38-2002, N° INTA-CR.47-2002, INTA-CR N° 74-2002, N° 001-2004/SUNAT/A, N° 016-2004, N° 017-2004/SUNAT/A, N° 001-2005/SUNAT/A, N° 013-2005/SUNAT/A y N° 020-2005/SUNAT/A, y las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A, N° 461-2010/SUNAT/A, N° 462-2010/SUNAT/A, N° 464-2010/SUNAT/A, N° 465-2010/SUNAT/A, N° 680-2010/SUNAT/A y N° 276-2011/SUNAT/A, se establecieron descripciones mínimas para su declaración en el ejemplar B de la Declaración Aduanera de Mercancías para los cierres y sus partes; lentes, monturas y gafas; láminas, hojas, placas y tiras de plástico; neumáticos; vehículos nuevos y usados; pilas y baterías de pilas; anillos para ojetes; calzado; computadoras, sus componentes y periféricos; bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video; materias textiles y sus manufacturas; productos para usos sanitarios; productos de las partidas 69.07 y 69.08 (cerámicos); productos de la partida 42.02 (maletas, mochilas, maletines); vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico; juguetes clasificados en la partida 95.03; y útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas, respectivamente;

Que a fin de contar con una mejor identificación de las mercancías importadas y así facilitar la operatividad en el despacho, resulta conveniente actualizar las Circulares y las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas antes citadas, y;

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el 17 de noviembre del 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y al artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el párrafo correspondiente a la casilla 5.14 “Modelo” del numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, con el siguiente texto:

“5.14 Modelo: El modelo de acuerdo a la Tabla N° 9 “Marcas y modelos comerciales de vehículos automotores” de la presente Circular.”

Artículo 2°.- Sustituir la nota 5 correspondiente al campo “Accesorios” de la Cuarta Línea de la casilla 5.19 “Características”, del numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, con el siguiente texto:

- “(5) Se indica todos los accesorios que presenta el vehículo. Es obligatorio declarar en el campo “accesorios” si el vehículo cuenta o no con lo siguiente:
- Categorías M, N y O: Aire acondicionado, lunas eléctricas, lunas polarizadas y climatizador
 - Categorías M y N: GPS
 - Categorías L, M, N y O: Aros de aleación”

Artículo 3°.- Incorporar el apartado 4.1.1 en el numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, conforme al siguiente texto:

“4.1.1 El importador debe transmitir adicionalmente la siguiente información correspondiente a la descripción del vehículo conforme a la estructura de datos publicadas en el Portal de la SUNAT:

DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TABLA ASOCIADA	CONDICIÓN
Versión del Vehículo		Mandatorio para las categorías L, M, N y O
Extensión		Mandatorio para vehículos usados de CETICOS
Tipo de encendido	VG	Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Kilometraje		Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Tipo de moto	V9	Mandatorio para la categoría L
Número de cambios		Mandatorio para las categorías L, M y N
Número de puertas		Mandatorio para las categorías M y N
Modelo del fabricante		Mandatorio para la categoría L
Refrigeración del motor	V10	Mandatorio para la categoría L
Tipo de freno delantero	V11	Mandatorio para la categoría L
Tipo de freno posterior	V11	Mandatorio para la categoría L

(*) En el caso de vehículos nuevos el dato es referencial



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 4°.- Incorporar como segundo párrafo del numeral 4.7 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, el siguiente texto sobre las Tablas VG "Tipo de encendido", V9 "Tipo de moto", V10 "Refrigeración de motor" y V11 "Tipo de freno", que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución y se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT":

"Asimismo, las Tablas VG "Tipo de encendido", V9 "Tipo de moto", V10 "Refrigeración de motor" y V11 "Tipo de freno" a que se refiere la presente Circular, se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT."

Artículo 5°.- Incorporar el campo "Llave" en la casilla 5.19 "Características" del rubro B) "SUBPARTIDA NACIONAL 9607.20.00.00 Partes de Cierres" del numeral 1 de la Circular N° INTA-CR-21.2002 que aprueba las descripciones mínimas de cierres y sus partes, con el siguiente texto:

"**Llave:** Se indica el tipo de llave según los datos de la Tabla N° 4, y su Material, según los datos de la Tabla N° 3."

Artículo 6°.- Sustituir el párrafo correspondiente al "Tratamiento de Lentes Correctores" de la casilla 5.19 "Características" del numeral 1 de la Circular N° INTA-CR.38-2002 que aprueba las descripciones mínimas de lentes, monturas y gafas, con el siguiente texto:

"Tratamiento de Lentes Correctores:

Si el Nombre Comercial es Lentes Correctores o Gafas (anteojos) correctoras, se consigna el tratamiento de acuerdo a la Tabla N° 8."

Artículo 7°.- Incorporar en el rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE LENTES CORRECTORES, MONTURAS, GAFAS (ANTEOJOS) DE SOL, GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS Y LENTES DE CONTACTO" de la Circular N° INTA-CR.38-2002 que aprueba las descripciones mínimas de lentes, monturas y gafas, la Tabla N° 8 "Tratamiento de lentes correctores" que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 8°.- Eliminar el campo "Calidad" de la casilla 5.19 "Características" del numeral 1, las casillas correspondientes a "Calidad" que se consignan en los ejemplos 1, 2 y 3 del numeral 1 y la Tabla N° 8 "Calidad" del rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO" de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico.

Artículo 9°.- Incorporar en el numeral 1 de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico, la casilla 5.11 “Unidad Comercial” conforme al siguiente texto:

“5.11 Unidad comercial: Para los códigos 01, 02, 04, 05 o 06 de la Tabla N° 3 - Tipo de Soporte, debe registrar un valor para la unidad comercial según el catálogo de datos de la Tabla N° 8 Unidad Comercial.”

Artículo 10°.- Incorporar en el rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO” de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico, la Tabla N° 8 “Unidad Comercial” que figura en el Anexo 3 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 11°.- Sustituir las subpartidas nacionales contenidas en el numeral 1 de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos, con el siguiente texto:

“4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00, 4011.20.90.00, 4011.61.00.00, 4011.62.00.00, 4011.63.00.00, 4011.69.00.00, 4011.92.00.00, 4011.93.00.00, 4011.94.00.00 y 4011.99.00.00”.

Artículo 12°.- Sustituir el párrafo “2° Ancho de la sección”, correspondiente a la casilla 5.19 “Características” del numeral 1 de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos, con el siguiente texto:

“2° Ancho de la sección: Se indica la distancia lineal entre los extremos de los costados del neumático sin considerar las elevaciones, los cuales se expresarán según el tipo de nomenclatura del neumático declarado según el catálogo de datos de la Tabla N° 3. Si declaró:

- Numérica: El formato será 9999.99,
- Alfanumérica: X (A, B, C o G),
- Milimétrica: El formato será 99999.99”.

Artículo 13°.- Sustituir el párrafo “4° Código de seguridad” correspondiente a la casilla 5.19 “Características” del numeral 1 de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos, con el siguiente texto:

“4° Código de seguridad: Se declara el código de seguridad en caso el neumático cuente con una Certificación de Conformidad tales como el DOT (Estados Unidos), E (Unión Europea), JIS (Japón), CCC (China), NYCE (México), INEN (Ecuador), entre otros”.





SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 14°.- Incorporar en la Tabla N° 5 "Índice de Carga por llanta" y en la Tabla N° 6 "Código de Límite de Velocidad", ambas del rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE NEUMÁTICOS" de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos, la información contenida en el Anexo 4 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 15°.- Sustituir las subpartidas nacionales contenidas en el numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos de audio y video, con el siguiente texto:

"3923.10.10.00, 3923.21.00.00, 3923.29.90.00, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00, 8521.10.00.00, 8521.90.90.00, 8523.29.21.00, 8523.29.23.00 y 8523.41.00.00".

Artículo 16°.- Sustituir la información sobre subpartidas de la Tabla N° 1 "Nombre Comercial" del rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA REPRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, AUDIO Y VIDEO" de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos de audio y video, con las subpartidas que se señalan en la Tabla N° 1 "Nombre Comercial" que se consigna en el Anexo 5 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 17°.- Sustituir las subpartidas nacionales contenidas en el numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos, con el siguiente texto:

"8414.59.00.00, 8443.32.11.00, 8443.32.19.00, 8443.32.90.00, 8471.30.00.00, 8471.41.00.00, 8471.49.00.00, 8471.50.00.00, 8471.60.20.00, 8471.60.90.00, 8471.70.00.00, 8473.30.00.00, 8517.62.20.00, 8528.41.00.00, 8528.51.00.00, 8542.31.00.00 y 8542.32.00.00".

Artículo 18°.- Sustituir la información que figura en los cuadros contenidos en el: numeral 1.- Por Tipos, respecto a "Lector de CD ROM, CD-RW, CD-RW / DVD, DVD, DVD-RW, CD-RW / DVD-RW"; numeral 2.- Por velocidades, respecto a computadora y CPU y en el numeral 3.- Por Capacidad, Tamaño, Ancho, Resolución, Color, Profundidad de color, respecto a impresora, todos de la casilla 5.19 "Características", del numeral 4.2 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos, con los siguientes textos:



1.- Por Tipos

Quando se trata de:	Se consignan los siguientes datos:
"Lector de CD ROM, CD-RW, CD-RW / DVD, DVD, DVD-RW, CD-RW / DVD-RW y BLU RAY:	Tipo de Interface según los códigos detallados en la Tabla N° 23; y Tipo de Conexión según los códigos detallados en la Tabla N° 32.

2.- Por velocidades

Quando se trata de:	Se consignan los siguientes datos:
Computadora:	Velocidad del procesador, según los códigos detallados en la Tabla N° 5. Velocidad de lectura (CD ROM o DVD o BLU RAY), según los códigos detallados en la Tabla 27. Velocidad de grabado (CD ROM o DVD o BLU RAY), según los códigos detallados en la Tabla 27.
CPU:	Velocidad del procesador, según los códigos detallados en la Tabla N° 5. Velocidad de la lectura (CD ROM, DVD o BLU RAY), según los códigos detallados en la Tabla 27. Velocidad de grabado (CD ROM, DVD o BLU RAY), según los códigos detallados en la Tabla 27.

3.- Por Capacidad, Tamaño, Ancho, Resolución, Color, Profundidad de color

Quando se trata de:	Se consignan los siguientes datos:
Impresora:	Inyección a Tinta: Resolución, según códigos detallados en la Tabla N° 21. Matricial: Ancho, Resolución, según códigos detallados en la Tablas N° 14, y 21. Láser: Capacidad, Resolución, según códigos detallados en las Tablas N° 10, y 21. Ploters: Capacidad, Resolución, según códigos detallados en las Tablas N°10, y Tabla N° 21. En caso de declarar Otros: Capacidad, Resolución, según códigos detallados en las Tablas N°10, y Tabla N° 21.

Artículo 19°.- Sustituir la Tabla N° 1 "Nombre del Producto", Tabla N° 4 "Tipo de procesador", Tabla N° 5 "Velocidad del procesador", Tabla N° 7 "Tipo de Memoria RAM", Tabla N° 9 "Velocidad de Bus", Tabla N° 10 "Capacidad de memoria/ Disquetera", Tabla N° 17 "Tipo de monitor", Tabla N° 18 "Tamaño de monitor o pantalla", Tabla N° 23 "Tipo de interface Grabador/Lector de CD ROM/ Lector de DVD/ Disco Duro/ Disquetera/ ZIP Drive/ Scanner", Tabla N° 24 "Capacidad de disco duro", Tabla N° 25 "Velocidad de rotación del disco duro (RPM- Revoluciones por minuto) y Tabla N° 31 "Tipo de Teclado" del rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS" de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos, por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 6 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 20°.- Sustituir las subpartidas nacionales contenidas en el numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 017-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de anillos para ojetes, con el siguiente texto:

"8308.10.11.00, 8308.10.12.00 y 8308.10.19.00".

Artículo 21°.- Sustituir la Tabla N° 1 "Unidades Comerciales" del rubro TABLAS DE CODIFICACIÓN DE ANILLOS PARA OJETES" de la Circular N° 017-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de anillos para ojetes, por la Tabla N° 1 "Unidades Comerciales" que figura en el Anexo 7 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 22°.- Modificar el tercer, cuarto y el quinto párrafo correspondiente al campo "Composición de la parte superior" y el párrafo correspondiente al campo "Usuario del calzado y Talla", ambos de la casilla 5.19 "Características" del numeral 4.2 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, los que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

"5.19 Características: Se indican en las cuatro filas los siguientes datos:

(...)

- **Composición de la parte superior**

(...)

- Si la parte superior es de los materiales de códigos CAU, CUS o PLA de la Tabla N° 2 se consigna su composición (Tabla N° 5)

- En la composición del material serán considerados hasta tres componentes como máximo cuya participación debe ser expresada en términos porcentuales.

- Si la parte superior es de materia textil (código TEX de la Tabla N° 2) se consigna el tipo de tejido (Tabla N° 6) y la composición del tejido (Tabla N° 7)".

(...)

- **Usuario del calzado y talla:**

- Se indica el usuario final del calzado según los códigos detallados en la Tabla N° 10 - Usuario del calzado. También debe indicar la talla del calzado. Si se trata del código correspondiente a OTROS indicar su descripción.

Para la talla del calzado, la estructura declarada es 2 dígitos para el número, 1 espacio, 1 dígito fracción parte superior, carácter/, 1 dígito fracción parte inferior de tener parte fracción, 1 dígito para el guión separador de tallas y nuevamente el formato definido para la talla hasta un máximo según el límite por defecto del campo".



Artículo 23°.- Sustituir la Tabla N° 6 “Tipo de tejido en la parte superior del calzado” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, por la Tabla N° 6 “Tipo de Tejido” que figura en el Anexo 8 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 24°.- Incorporar en el rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, como Tabla N° 7 “Composición del Tejido” la misma que figura en el Anexo 8 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT; en consecuencia modifíquese la numeración de las subsiguientes Tablas conforme al detalle que se indica a continuación:

- Tabla N° 8 : “Composición de la planta o superficie de contacto con el suelo”
- Tabla N° 9 : “Composición del forro”
- Tabla N° 10 : “Usuario del calzado”
- Tabla N° 11 : “Construcción del calzado”

Artículo 25°.- Incorporar la variable “Otros” como parte final en la Tabla N° 2 “Materias de parte superior” y en las reenumeradas Tabla N° 9 “Composición del forro” y en la Tabla N° 10 “Usuario del calzado” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, conforme al contenido que obra en el Anexo 8 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 26°.- Incorporar en la parte final de la casilla 5.19 “Características” de la Sección V DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 que aprueba las descripciones mínimas de productos de las partidas 6907 y 6908, el campo “Capacidad de absorción de agua”, con el siguiente texto:

“V. DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES

(...)

Capacidad de absorción de agua: Considerar la capacidad según lo señalado en la Tabla N° 8 del Instructivo.”

Artículo 27°.- Incorporar en el Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 que aprueba las descripciones mínimas de productos de las partidas 6907 y 6908, la Tabla N° 8 “Capacidad de absorción de agua” que figura en el Anexo 9 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 28°.- Eliminar el Código: “LDS” contenido en la parte final de la Tabla N° 1 “Nombre del producto” del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Trabajo INTA-IT.01.14 que aprueba las descripciones mínimas de productos para usos sanitarios, debiendo mantenerse la información sobre Descripción: "Los demás aparatos fijos para uso sanitario" y las Subpartidas Nacionales: "6910100000 y 6910900000" que se detallan en la referida Tabla N° 1.

Artículo 29°.- Incorporar como segundo párrafo en la casilla 5.12 "Nombre del producto" de la Sección V DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.14, que aprueba las descripciones mínimas de productos para usos sanitarios, el texto siguiente:

"En caso la mercancía a declarar no corresponda a ninguno de los nombres del producto especificados en el rubro "Descripción" de la Tabla N° 1, deberá consignarse en esta casilla la descripción completa de la mercancía que corresponda".

Artículo 30°.- Sustituir el literal a) Medidas del rubro "En la cuarta fila" de la casilla 5.19 "Características" del numeral 1 de la Sección V INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT-01.15 que aprueba las descripciones mínimas de mercancías clasificadas en la partida 42.02, por el texto siguiente:


"a) **Medidas:** Se indica el alto, largo y ancho (en pulgadas) para cada mercancía."

Artículo 31°.- Incorporar en las Tablas N° 1 "Nombre de la mercancía de la partida 42.02", Tabla N° 2 "Descripción del material de la superficie exterior", Tabla N° 3 "Composición del forro", Tabla N° 4 "Acabado", Tabla N° 5 "Accesorios", Tabla N° 6 "Aplicaciones", Tabla N° 7 "Presentación del producto" y Tabla N° 8 "Usuario de la mercancía" correspondientes al Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT-01.15 que aprueba las descripciones mínimas de mercancías clasificadas en la partida 42.02, los códigos correspondientes a las descripciones, conforme a lo indicado en el Anexo 10 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 32°.- Eliminar los campos "Calidad" y "Tipo de proceso" de la segunda fila de la casilla 5.19 "Características" de la Sección V DESCRIPCIONES E INSTRUCCIONES, así como las Tablas N° 5 "Calidad del producto" y la Tabla N° 6 "Tipo de Proceso del Producto" contenidas en el Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS, ambas del Instructivo de Trabajo "INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico; en consecuencia, modifíquese la numeración que actualmente mantiene la Tabla N° 7 "Accesorios" precisada en el Anexo 1 de la referida Sección VI ANEXOS, correspondiendo la siguiente numeración:




Tabla N° 5 "Accesorios"




Artículo 33°.- Sustituir el campo "Peso" de la cuarta fila de la casilla 5.19 "Características" de la Sección V DESCRIPCIONES E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico, con el texto siguiente:

" - Peso o volumen unitario:

Se indica el peso del producto expresado en unidad de peso (g, Kg, etc.) o unidad de volumen (oz, ml, l, etc.)."



Artículo 34°.- Sustituir las Tablas N° 4 "Color del Producto" y N° 5 "Accesorios" del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico, por las Tablas N° 4 y 5 que figuran en el Anexo 11 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.



Artículo 35°.- Incorporar en las Tablas N° 1 "Nombre del producto", Tabla N° 2 "Componentes plásticos" y Tabla N° 3 "Acabado del Producto" del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico, los códigos contenidos en las Tablas N° 1, 2 y 3 que figuran en el Anexo 11 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 36°.- Incorporar en las Tablas precisadas en el Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.17 que aprueba las descripciones mínimas de juguetes clasificados en la partida 95.03, los códigos correspondientes a las descripciones conforme al contenido indicado en las Tablas que figuran en el Anexo 12 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 37°.- Sustituir el párrafo contenido en la Sección I OBJETIVO y el primer párrafo del numeral 1 de la Sección IV NORMAS GENERALES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.18 que aprueba las descripciones mínimas de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas, los que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

"I. OBJETIVO



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Establecer las pautas para una correcta descripción en la importación de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas.”

“IV NORMAS GENERALES

1. El presente instructivo es de aplicación obligatoria en los Regímenes de Importación para el consumo, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado, cuando se hayan destinado mercancías que se clasifican en las subpartidas nacionales 3213.10.10.00, 3407.00.10.00, 3506.10.00.00, 3824.90.96.00, 3919.10.00.00, 3926.10.00.00, 4016.92.00.00, 8305.10.00.00, 9608100000, 9608.20.00.00, 9608.40.00.00, 9609.10.00.00, 9609.20.00.00 y 9609.90.00.00; su incumplimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas.”


Artículo 38°.- Eliminar la Tabla N° 07 “Composición del material interno de la mercancía”, Tabla N° 08 “Tipo o dureza de la punta”, Tabla N° 9 “Dispositivo” y la Tabla N° 10 “Accesorios” del Anexo 01 “TABLAS” de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.18 que aprueba las descripciones mínimas de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas.

Artículo 39°.- Incorporar la Tabla N° 07 “Composición del material interno de la mercancía: Para bolígrafos”, Tabla N° 08 “Composición del material interno de la mercancía: Para lápices y portaminas”, Tabla N° 09 “Composición del material interno de la mercancía: Para rotuladores, resaltadores y marcadores”, Tabla N° 10 “Tipo o dureza de la punta: Para bolígrafos, portaminas y correctores”, Tabla N° 11 “Tipo o dureza de la punta: Para lápices y minas”, Tabla N° 12 “Tipo o dureza de la punta: Para marcador, resaltador y plumón”, Tabla N° 13 “Dispositivo” y la Tabla N° 14 “Accesorios” en el Anexo 01 “TABLAS” de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.18 que aprueba las descripciones mínimas de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas, las mismas que figuran en el Anexo 13 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 40°.- Incorporar en la Tabla N° 01 “Nombre de la mercancía”, Tabla N° 02 “Composición del material o material externo de la mercancía”, Tabla N° 03 “Color de la mercancía”, Tabla N° 04 “Acabados”, Tabla N° 05 “Aplicación o uso” y Tabla N° 06 “Presentación de la mercancía”, todas del Anexo 01 “TABLAS” de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.18 que aprueba las descripciones mínimas de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas,




correctores y otras manufacturas, los códigos correspondientes a las descripciones contenidas en las Tablas N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 que figuran en el Anexo 13 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.



Artículo 41°.- Sustitúyase el campo “4. Ancho y uso de la tela” de la casilla 5.19 “Características” del rubro 3 TELAS de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con el texto siguiente:

“4. Ancho, uso de la tela y título del hilado.

Se indica el ancho promedio en metros (m.), el uso de la tela y el título de los hilados de la tela con su respectiva unidad.”




Artículo 42°.- Sustituir el primer párrafo del numeral 4 PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con el siguiente texto:

“4. PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCIONES

Las descripciones mínimas de las prendas de vestir y confecciones son de aplicación obligatoria para las siguientes partidas del sistema armonizado:

61.01, 61.02, 61.03, 61.04, 61.05, 61.06, 61.07, 61.08, 61.09, 61.10, 61.11, 61.12, 61.13, 61.14, 61.15, 61.16, 61.17, 62.01, 62.02, 62.03, 62.04, 62.05, 62.06, 62.07, 62.08, 62.09, 62.10, 62.11, 62.12, 62.13, 62.14, 62.15, 62.16, 62.17, 63.01, 63.02, 63.03, 63.04, 63.05, 63.06, 63.07, 63.08, y la subpartida nacional 9404.90.00.00 solo si se ha declarado como nombre comercial según la Tabla N° 12, los códigos EDR (edredón) y CJN (cojín).”



Artículo 43°.- Incorporar los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en la casilla 5.19 “Características” del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con los textos que se señalan a continuación:

“5. Construcción de las prendas de vestir - Parte superior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N°34 se indica el código de la construcción según las Tablas N° 13 hasta la 19, para prendas de vestir parte superior y las demás confecciones que cubran todo el cuerpo. Por ejemplo: tipo de cuello, tipo de manga, etc. (ejemplo: cuello V, manga corta, etc.). Si se trata de “otros”, solo para las tablas N° 13, 15 y N° 19, se declara su descripción.



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

6. Construcción de las prendas de vestir - Parte inferior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N°35 se indica el código de la construcción según las Tablas N° 20 a la 25, para prendas de vestir parte inferior. Por ejemplo: tipo de cintura, tipo de largo de prenda, etc. Si se trata de "otros", solo para las Tablas N° 20, 21, y 23 se declara su descripción.

7. Construcción de otras confecciones

Aplicable a las mercancías comprendidas en las partidas 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306 y SNP 9404.90.00.00. Se indica el código de la construcción según las Tablas N° 26 hasta la 29, para otras confecciones. Por ejemplo: sábana, edredón, toalla, etc. Si se trata de "otros", solo para las tablas N° 28 y 29, se declara su descripción.

8. Aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones

Se indica el código de las aplicaciones según la Tabla N° 30. Por ejemplo: lentejuelas, bordados, ring stone, etc. Si se trata de "otros", se declara su descripción.

9. Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones

Se indica el código de los complementos según la Tabla N° 31. Por ejemplo: botones, broches, etc. Si se trata de "otros", se declara su descripción.

10. Presentaciones de ropa de cama

Aplicable a las mercancías comprendidas en las subpartidas asociadas a la 6302.10 hasta 6302.39. Para el caso de presentaciones declarar en plazas, juegos o set cuando se trate de ropa de cama según las Tablas N° 32 y 33. Por ejemplo: 1 plaza, 2 plazas, 1 plaza y media. Cuando se trata de "otros", solo para la tabla N° 32, se declara su descripción.

11. Número de piezas de prendas de vestir

Si ha declarado en la casilla "nombre comercial" el código CJN de la Tabla N° 12, se indica en este campo el número de piezas del CJN así como el número de piezas de la parte superior.

Se declara el código correspondiente de los catálogos de la tabla N° 12 para las partes superior e inferior hasta un máximo de seis prendas de la parte superior y seis de la parte inferior.

Se declara las características para la primera prenda superior (según las tablas N° 13 a la 19) e inferior (según las tablas N° 20 a la 25). Si se trata de "otros", se declara su descripción.

12. Peso unitario

Se indica el peso unitario de la prenda expresada en gramos."

Artículo 44°.- Incorporar en el Anexo 01 "TABLAS DE CODIFICACIÓN" de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, las Tablas que se



señalan a continuación y que figuran en el Anexo 14-A de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT:

- Tabla N° 12 "Nombre comercial de las prendas de vestir y otras confecciones"
- Tabla N° 13 "Construcción de prendas de vestir: Tipo de manga"
- Tabla N° 14 "Construcción de prendas de vestir: Tipo de cuello"
- Tabla N° 15 "Construcción de prendas de vestir: parte externa delantera, posterior o costados"
- Tabla N° 16 "Construcción de prendas de vestir: parte interna"
- Tabla N° 17 "Construcción de prendas de vestir: largo de prenda"
- Tabla N° 18 "Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte superior)"
- Tabla N° 19 "Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte superior)"
- Tabla N° 20 "Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte inferior)"
- Tabla N° 21 "Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte inferior)"
- Tabla N° 22 "Construcción de prendas de vestir: largo de la prenda"
- Tabla N° 23 "Construcción de prendas de vestir: Peto"
- Tabla N° 24 "Construcción de prendas de vestir: pie de prenda"
- Tabla N° 25 "Construcción de prendas de vestir: abertura de prenda"
- Tabla N° 26 "Construcción, otras confecciones: caras"
- Tabla N° 27 "Construcción, otras confecciones: elástico"
- Tabla N° 28 "Construcción, otras confecciones: forma"
- Tabla N° 29 "Construcción, otras confecciones: relleno de almohada/cojín/edredón"
- Tabla N° 30 "Aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones"
- Tabla N° 31 "Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones"
- Tabla N° 32 "Presentaciones de ropa de cama según tamaño"
- Tabla N° 33 "Presentaciones de ropa de cama según contenido"
- Tabla N° 34 "Subpartidas que deben transmitir la construcción de las prendas de vestir-Parte Superior"
- Tabla N° 35 "Subpartidas que deben transmitir la construcción de las prendas de vestir-Parte Inferior".

Artículo 45°.- Incorporar el numeral 4.1 en la parte final del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR del Anexo 02 CONCEPTOS GENERALES de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con el siguiente texto:

“4.1. Conjunto: Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:





SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

- a. Una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «pullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos.
- b. Una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.



Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí.”

Artículo 46°.- Sustituir el numeral “5. ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA (Partida 63.02) del Anexo 02 CONCEPTOS GENERALES de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con el siguiente texto: “5. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS”, cuyo contenido se encuentra contenido en el Anexo 14-B de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.



Artículo 47°.- Sustituir el Anexo 03 TERMINOLOGÍA TEXTIL de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, por el texto contenido en el Anexo 03 TERMINOLOGÍA TEXTIL que obra en el Anexo 14-C de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.



Artículo 48°.- La presente Resolución será de aplicación a partir del 12 de enero del 2015 para las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que se tramiten en las Intendencias de Aduana y regímenes aduaneros que se señalan a continuación:

Intendencias de Aduana	Regímenes Aduaneros
Marítima del Callao	Importación para el consumo
Paíta	- Importación para el consumo, - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado; - Admisión temporal para perfeccionamiento activo
Salaverry	
Chimbote	
Pisco	
Mollendo	
Ilo	

En consecuencia, la presente Resolución no será de aplicación para las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que se tramiten en las Intendencias de Aduana y regímenes aduaneros que se señalan a continuación:

Intendencias de Aduana	Regímenes Aduaneros
Aérea y Postal	<ul style="list-style-type: none"> - Importación para el consumo, - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado; - Admisión temporal para perfeccionamiento activo
Tacna	
Iquitos	
Pucallpa	
Cuzco	
Puerto Maldonado	
Punto	
Tarapoto	
La Tina	
Tumbes	
Chiclayo	
Arequipa	
Marítima del Callao	<ul style="list-style-type: none"> - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado; - Admisión temporal para perfeccionamiento activo



Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGUÉN
 Intendente Nacional
 Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
 DESARROLLO ESTRATÉGICO